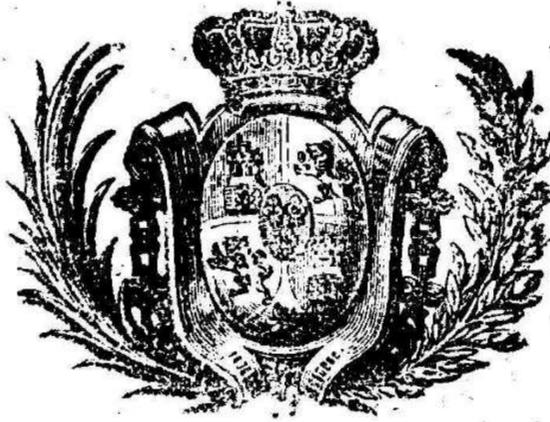


PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Redaccion de este periódico, calle de Don Sancho, Palacio de Tordesillas.

**ADVERTENCIA.**

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franco el porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Palencia.

Núm. 350.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 15 del actual me comunica la Real orden siguiente:

No habiéndose verificado todavía en algunas provincias la formacion de planos y presupuestos para ejecutar las obras indispensables en las Cárces con arreglo á la ley de prisiones y Real orden circular de 13 de Setiembre del año anterior, á causa de no encontrarse arquitectos aprobados que interviniesen en tales trabajos, ó á lo crecido en muchos casos de sus justos honorarios; S. M. la Reina (q. D. g.) convencida de la necesidad de mejorar paulatina pero asiduamente el estado de las Cárces ya que no sea posible su pronta y radical reforma, y que para conseguir este resultado es preciso remover cuantos obstáculos existen ó puedan pretextarse, se ha servido resolver: Que disponga V. S. se verifiquen sin pérdida de tiempo en los depósitos municipales y Cárces de partido de esa provincia las obras de reparacion indispensables para la seguridad y salubridad de los presos.=Que para la ejecucion de tales obras se valga V. S. del maestro ó albañil mas á propósito que exista en la localidad ó partido judicial.=Que se verifiquen de manera que hagan posible en ocasion mas favorable el ensanche mayor de la Cárcel, y su compartimiento interior conforme con lo determinado en la ley.=Y por último, que siendo de escasa importancia la suma á que ascenderán estas obras de reparacion, é indispensable ademas el deber de los Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos de

conservar la tranquilidad y proteger las personas y propiedades en sus respectivos distritos, objetos que no pueden conseguirse sin la seguridad de las Cárces, obligue V. S. á las corporaciones municipales á adelantar las cortas cantidades que se necesitan, en el concepto de que habrán de figurar en sus presupuestos de la manera establecida en la ley, para que en su dia puedan ser reintegrados por los fondos del Estado. De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento.

Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos consiguientes á su puntual ejecucion por parte de los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia. Palencia 28 de Julio de 1850.=Severino Barberia.

Núm. 351.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 21 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

Por Real orden circular de 25 de Mayo último, se previene que las órdenes é instrucciones para la persecucion y captura de salteadores de caminos y ladrones en despoblado se den siempre y directamente por la Autoridad militar. Para que el objeto de esta disposicion se llene cumplidamente en todas sus partes, ha tenido á bien declarar S. M. la Reina, á propuesta del Tribunal Supremo de Guerra y Marina y de conformidad con el parecer de su Consejo de Ministros, que cualquier caso en que la persecucion ó captura de los criminales de que queda hecha mencion proceda de las Autoridades civiles, se entiendan que estas obran por delegacion de las militares. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos de esta

provincia y demas efectos consiguientes. Palencia 29 de Julio de 1850.=Severino Barberia.

Núm. 352.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 18 del actual, me comunica de Real orden lo siguiente:

De conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Hacienda, S. M. la Reina se ha servido declarar que los receptores, verederos y colectores de la limosna de la Santa Cruzada deben ser considerados como los demas empleados públicos que recaudan fondos del Estado y que en este concepto les corresponden las mismas esenciones y prerogativas que á estos conceden las leyes y disposiciones vigentes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para la debida publicidad y demas efectos correspondientes. Palencia 29 de Julio de 1850.=Severino Barberia.

Núm. 353.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, me comunica con fecha 9 del actual, la siguiente Real orden.

Remito á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, el edicto convocatorio para las oposiciones á las cátedras de tercer año de Veterinaria en las escuelas subalternas de Córdoba y Zaragoza, que han de celebrarse en esta Corte; á fin de que se le dé la debida publicidad, insertándole en el Boletín oficial de esa provincia.

Lo que se inserta en este periódico oficial y á su continuacion el edicto de que se hace mérito en observancia y á los efectos que en la misma se expresan. Palencia 29 de Julio de 1850.=Severino Barberia.

Edicto que se cita en la precedente Real orden.

Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.=Direccion general de Instruccion pública. =Se hallan vacantes las Cátedras de operaciones, vendages, arte de herrar teórico-práctico, medicina legal y clínica, correspondientes al tercer año de las escuelas subalternas de Veterinaria, establecidas en Córdoba y Zaragoza, dotadas con diez mil reales cada una, segun determina el Real decreto de 19 de Agosto de 1847. Para ser admitido á la oposicion de dichas Cátedras, se necesita.=Primero. Ser Español.=Segundo. Tener veinte y cuatro años cumplidos.=Tercero. Haber obtenido título de profesor Veterinario de primera clase. Los ejercicios de oposicion se celebrarán en la escuela superior de Veterinaria ante el tribunal que al efecto se nombre, y serán los siguientes: 1.º Practicar una operacion, la cual explicará despues el opositor haciéndole en seguida objeciones los contrincantes por espacio de una hora. Este ejercicio será de tiempo ilimitado,

pudiendo el actuante tomarse el que necesite; pero antes de practicar la operacion se le concederán tres horas de preparacion con la debida incomunicacion. 2.º Una leccion que versará sobre un animal enfermo, elegido por suerte entre los que existan en las enfermerías de la Escuela, el cual examinará el candidato por todo el tiempo que creyere necesario, y despues de una hora de preparacion, hará sin limitacion de tiempo la historia del mal esponiendo minuciosamente cuantas observaciones y reflexiones puedan hacerse acerca de la dolencia. Los contrincantes que examinaran tambien el animal, le harán despues objeciones del mismo modo y por el mismo tiempo que en el caso anterior. 3.º Un exámen de hora por papeletas sacadas á la suerte, en que la mayor parte de preguntas versarán sobre medicina legal veterinaria, y sobre la teoría del arte de herrar. 4.º Un exámen práctico de herrado y forjado: todos estos ejercicios deberán arreglarse á lo que determina el reglamento general de instruccion pública vigente en los artículos desde el 130 hasta 136 inclusive. Los que deseen optar á las espresadas Cátedras, presentarán en esta Direccion general las solicitudes, acompañadas de sus títulos, con la relacion de sus méritos y servicios. Las instancias deberán quedar entregadas antes del 31 de Agosto próximo, en la inteligencia de que espirado este término no se admitirá ninguna aunque su fecha sea anterior.

Núm. 354.

En la tarde del 29 de Julio último se fugó del presidio de la Ciudad de Búrgos, el confinado Carlos María Rodeli, natural de la Isla de Cuba, de las señas que á continuacion se espresan. En su virtud encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de P. y S. P. de esta provincia procuren la captura del citado confinado, y lo remitan si fuese habido á disposicion del Sr. Gobernador de la provincia de Búrgos. Palencia 1.º de Agosto de 1850. =Severino Barberia.

Señas de Carlos María Rodeli.

Edad 40 años, ejercicio militar, estado soltero, vecino de Zaragoza, pelo y cejas negros, ojos garzos, nariz regular, boca id., barba cerrada, cara regular, color moreno, estatura 5 pies 3 pulgadas.

Administracion de contribuciones directas de la provincia de Palencia.

En atencion al pedrisco acaecido en el pueblo de Olmos de Ojeda y sus agregados de Granja de Santa Eufemia, Villavega y Moarbes el dia 16 del actual sufriendo una considerable pérdida en sus cosechas segun el espediente que han formado y obra en esta Administracion de mi cargo; con el fin de que dicho espediente no carezca de ninguna de las circunstancias que marca la Real Instruccion de 20 de Diciembre de 1847, se inserta este anuncio

en el Boletín oficial de la provincia para que los pueblos que tengan que esponer sobre la certeza de la calamidad padecida lo verifiquen en el término de ocho dias mediante que el perdón que se les concede en el pago de sus contribuciones tiene que cubrirse con sus respectivos fondos supletorios, según está prevenido. Palencia 27 de Julio de 1850.=Pedro Alvarez.

Administracion principal de fincas del Estado, de la Provincia de Palencia.

Real orden disponiendo que en la cobranza de débitos del ramo de Fincas del Estado se observe lo prevenido en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina de la consulta de esa Direccion de 2 del corriente, en que manifiesta que el Gobernador de la provincia de Granada, ha dispuesto á propuesta del Administrador de Fincas del Estado, que para la cobranza de los débitos del mismo ramo y aprémios á los deudores morosos, se observe lo prevenido en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, respecto á los débitos procedentes de contribuciones Directas é Indirectas; y conformándose S. M. con el parecer de V. E., se ha servido aprobar la indicada disposicion y mandar se adopte como medida general en todas las provincias. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1850.=Bravo Murillo.=Sr. Director general de Fincas del Estado.

Cuya soberana disposicion se inserta en el periódico oficial para conocimiento del público y en particular de los compradores de fincas, censatarios é inquilinos del Estado, en la inteligencia que para el mas exacto cumplimiento de dicha Real orden, queda establecido desde este dia el nuevo sistema de recaudacion, por el cual habrán de exigirse cuatro maravedís en real de recargo, con mas las dietas que devenguen los comisionados ejecutores que se nombren al efecto, todo al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; prometiéndome de la sensatez de los deudores á la Hacienda que no darán lugar á que la dependencia de mi cargo emblee contra ellos ninguna de las medidas coercitivas para que la facultan las leyes é instrucciones del ramo, que en caso de morosidad y por mas que se opongan á mi carácter no podré menos de adoptar en los términos referidos, rogando á los Señores Alcaldes constitucionales den la mayor publicidad posible al Boletín oficial en que se inserte esta Real orden, aun cuando para ello hubiese de permanecer al público mas de ocho dias. Palencia 28 de Julio de 1850.=José Sanjurjo.

ANUNCIOS.

El Intendente Militar del distrito de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que no habiéndose considerado

acceptables los precios obtenidos en la subasta celebrada en Valencia el dia 17 del presente mes para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en aquel distrito desde 1.º de Octubre próximo á fin de setiembre de 1851, se convoca á una segunda y simultánea licitacion, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de la Intendencia militar de dicho distrito y en la de la general del ejército (Madrid) y con arreglo á las formalidades establecidas en Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846 y 4 de Junio último; cuyo remate tendrá lugar ante los Juzgados de las mismas el dia 8 de Agosto inmediato á las dos de su tarde en que concluye el término para la admision de proposiciones; bajo los precios de la presentada y contenida para el citado acto, por D. Antonio Miranda é hijo, en la cual se compromete á hacer el suministro á razon de 20 maravedís y tres octavos la racion de pan, 25 reales fanega de cebada y 2 reales 25 maravedís y medio arroba de paja, con baja ademas de 2 reales 25 y medio maravedís por 100 en la totalidad del importe del suministro.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitir en pliegos cerrados y sellados, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente, los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos Juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecución del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser ésta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten; y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 26 de Julio de 1850.=Pedro Angelis y Vargas.=Salvador Martin y Salazar, secretario.

El Intendente Militar del distrito de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que no habiendo resultado rema-

de en la subasta celebrada en Barcelona, el dia 20 del actual para contratar el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos, estantes y transeuntes por el distrito militar de Cataluña, por término de un año á contar desde 1.º de Octubre próximo, á fin de Setiembre de 1851, se convoca á una segunda y simultánea licitacion con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de la Intendencia general militar (Madrid) y en la del referido distrito de Cataluña (Barcelona) y con arreglo á las formalidades establecidas en Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846 y 4 de Junio último; cuyo remate tendrá lugar ante los Juzgados de las mismas el dia 7 de Agosto próximo á la una de su tarde en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitir en pliegos cerrados y sellados, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente, los precios en que se convienen á encargarse del referido suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dicho Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad; que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 26 de Julio de 1850. = Pedro Angelis y Vargas. = Salvador Maglin y Salazar, secretario.

Nos el Doctor D Joaquin Barbagero, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Leon, Conde de Cole, Señor de los lugares de las Arrimadas y Vegamian, del Consejo de S. M., etc.

Hallándose vacante el curato de la parroquia de San Miguel, de la villa de Villalon, clasificado

Palencia: Imprenta de G. Santos y G. Camazon, calle de D. Sancho Palacio de Tordesillas.

de término, y debiendo proveerse en concurso segun la forma ordenada por el Santo Concilio de Trento y con sujecion á lo dispuesto en el concordato con la Santa Sede, Reales órdenes vigentes y á lo que se disponga en el arreglo pendiente sobre negocios eclesiásticos, por el presente convocamos y citamos á todas las personas que tengan derecho y quieran hacer oposicion á él y á los demas de su clase, que vacaren hasta su efectiva provision y juzgaremos oportuno proveer, atendidos los méritos de los opositores, para que dentro del término improrogable de cuarenta dias, que han de correr desde la fecha de este edicto, presenten por sí, ó por persona autorizada en nuestra secretaría de Cámara y gobierno sus solicitudes, en las que espresen y acrediten con documentos comprobantes su naturaleza, legitimidad, edad, estado, residencia, estudios y méritos; advertidos de que pasado dicho término, se dará principio ante Nos, ó nuestro provisor y Vicario general, y examinadores sinodales que nombraremos á los ejercicios de oposicion, en la forma acostumbrada y observada en el último concurso general. Y para que llegue á noticia de todos, hemos mandado expedir este edicto, firmado de nuestra mano, sellado con el mayor de nuestras armas Episcopales y refrendado del infrascrito nuestro secretario de Cámara y gobierno eclesiástico, en Leon y Julio veinte y dos de mil ochocientos cincuenta. = Joaquin, Obispo de Leon. = Por mandado de su señoría Illma. el Obispo mi Señor, Plácido Marcos, secretario. = Es copia.

PARTE NO OFICIAL.

En la villa de Saldaña se ha establecido una Administracion principal de Loterías con el número 2081, á cargo de D. Eugenio Uriszar de Aldaca. Las personas que deseen probar la suerte en las diferentes extracciones que se celebran todos los meses, pueden acudir á dicha Administracion, y en atencion al bien y mejora de la renta suplicamos á los Alcaldes de los pueblos se sirvan hacer publicar este anuncio, que puede al propio tiempo ser de interés comun. = El Administrador, Eugenio Uriszar de Aldaca.

El Cirujano oculista de Zaragoza, residente en esta Capital, permanecerá en ella hasta el 20 de Agosto